

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 029 - 2021 MGP/DGCG

FOLIO 046



20 ENE 2021

Resolución Directoral

Visto la Carta setiembre-2020-CETPRO CIFMAR GROUP, del Gerente General del Centro de Educación Técnico Productivo "CIFMAR GROUP", de fecha 17 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995 y 1997 (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) incluida la Resolución 2 de la Conferencia de 1995 en su forma enmendada en 1997, 1998 y 2000, mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada en el año 2010, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada en el año 2010, dispone en lo referente a normas de calidad que: Cada Estado se asegurará de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, el artículo 2, numeral (5) y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 5, numeral (1), (5), y (15) del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y





certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;



Que, el artículo 12, numeral (20), (33) y (34) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;



Que, el artículo 376.2 del citado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique;



Que, el artículo 376.3 del señalado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencia mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General;



Que, el artículo 436 del mencionado Reglamento, dispone que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 439.1 del citado Reglamento, establece que en la evaluación y supervisión la Dirección General puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son: supervisión o de gestión e inopinada;

Que, el artículo 484 del citado reglamento, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes solo a aquellos centros de formación acuática que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de dos años y se debe renovar al término de dicho plazo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2011/DCG de fecha 6 de abril del 2011, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 8 de julio del 2011, se aprobó las Normas para la realización de Auditorías de Gestión a los Centros de Formación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprobaron las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978, las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardias para la Gente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 029 - 2021 MGP/DGCG

FOLIO

20 ENE 2021.

de Mar y la Norma de Aseguramiento de la Calidad para los Centros de Formación Acuática autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que lleven a cabo actividades de formación conducentes a la expedición de títulos de competencia y Certificación de suficiencia a la gente de mar;

Que, mediante el documento del visto, el Gerente General del Centro de Educación Técnico Productivo "CIFMAR GROUP", solicitó autorización para el dictado de los cursos modelo de la Organización Marítima Internacional OMI 4.02" nivel I (operador primera respuesta), OMI 4.03 nivel II (Supervisor Jefe en el lugar de Sinistro).

Que, mediante hoja informativa Nº 006-2021-DCGM de fecha 05 de enero del 2021, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Educación Técnico Productivo "CIFMAR GROUP", cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al sílabo del curso presentado por el Gerente General del Centro de Educación Técnico Productivo "CIFMAR GROUP", este cumple con los requisitos establecidos en la normativa nacional y en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada, en el año 2010;

Que, el Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C. - "CIFMAR GROUP", cuenta con el Certificado de Registro de Empresas y Asociaciones relacionadas a la Actividad Acuática Nº 018-210918/R de fecha 3 de octubre del 2018, vigente;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Autorizar al Centro de Educación Técnico Productivo "CIFMAR GROUP", en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, el dictado de los siguientes cursos;

Cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI. 4.02 Nivel I (Operador primera respuesta)
- OMI. 4.03 Nivel II (Supervisor Jefe en el lugar de siniestro)



Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral, se mantendrá vigente mientras que el citado centro, tenga vigente el Certificado de Registro de Empresa y cumpla con las disposiciones de la parte considerativa de la presente Resolución y otras que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3°.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, encontrándose sujeta a las inspecciones establecidas en las normas aplicables a los Centros de Formación Acuática.

Artículo 4°.- El Centro de Educación Técnico Productivo "CIFMAR GROUP", deberá solicitar con TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la presente Resolución, la renovación; en caso de no solicitar en el plazo establecido, la presente autorización quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, no encontrándose facultado al dictado de los cursos autorizados.

Artículo 5°.- El citado Centro, remitirá los cursos emitidos mensualmente en archivo digital a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, vía correo electrónico a la dirección dicaperacua@dicapi.mil.pe y capitaniacallaoTUPAM@dicapi.mil.pe, en adición remitirá mediante documento oficial UN (1) disco compacto, conteniendo dicha información. Asimismo, a requerimiento de la Autoridad Marítima remitirá cualquier información referente al curso autorizado.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).



Alberto ALCALÁ Luna
Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Callao.
Archivo